



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicado** 05001 31 10 001 **2024 00268** 00

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

**PRIMERO.** – Indicará bajo la gravedad del juramento la forma en como obtuvo el correo electrónico del ejecutado y allegará pruebas al respecto.

**SEGUNDO.** – En vista de que en el presente proceso ejecutivo no se están solicitando medidas cautelares, la parte actora acreditará la remisión de la demanda, el escrito subsanatorio con sus anexos a la parte demandada, canon 6° de la ley 22213 de 2022.

**TERCERO.** – En vista de que con la vigencia de la Ley 2213 de 2022 no es posible aportar en físico la primera copia del título que presta mérito ejecutivo, deberá hacer la manifestación expresa que el título que se aporta a esta demanda no ha sido ejecutado, es decir, que no se han adelantado ni se están adelantando más procesos pretendiendo lo

mismo que en el presente trámite.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Katherine A. Rolong Arias', with a stylized flourish at the end.

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS**

**JUEZ**